



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000049-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre en conjunto con la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° D000063-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre,

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixta, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); y que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el SERFOR emite opinión técnica favorable para la realización de los estudios del patrimonio antes mencionados;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE se aprobaron los “*Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental*”;

Que, a través de la Octava Disposición Complementaria Final de las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y establece otras disposiciones, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, se dispone que el SERFOR cuenta con un plazo de sesenta (60) días calendario para modificar los “*Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental*”, respecto a identificar las acciones de captura temporal, que no requieren la autorización de estudios de patrimonio;

Que, a través del Informe Técnico N° D000049-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, conjuntamente con la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, sustentan la modificación de los “*Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental*”, respecto a los casos en que la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

captura temporal de especies no requiera autorización, proponiendo la inclusión del literal e) en el numeral 6 del citado lineamiento; y, asimismo, recomienda su prepublicación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° D000063-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, y bajo el sustento técnico contenido en el citado Informe Técnico, concluye que la propuesta de Resolución de Dirección Ejecutiva que modifica los “*Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental*”, aprobados por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE ha sido elaborada en el marco de la función del SERFOR referida a emitir normas de aplicación nacional relacionadas a la gestión y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; por lo que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y en el marco de lo previsto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y de difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, concluye que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga la prepublicación del citado proyecto normativo, a efectos de continuar con el trámite de aprobación de la norma;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, señala que la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, precisa que las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva; conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

Que, estando a lo señalado precedentemente, y con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de “*Resolución de Dirección Ejecutiva que modifica los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental*”, que forma parte integrante de la presente resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o aportes a la propuesta de modificación de los “*Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental*”, deben remitirse de acuerdo con el formato que forma parte integrante de la presente resolución, a la sede central del SERFOR, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, urbanización Oarrantia, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, así como a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre recibir, procesar y sistematizar los comentarios, aportes o recomendaciones, en el marco de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR